UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

SERVEI JURÍDIC

Resumen Informativo:
LEY 18/2022, DE 28 DE SEPTIEMBRE, DE CREACIÓN Y CRECIMIENTO DE EMPRESAS

https://www.boe.es/boe/dias/2022/09/29/pdfs/BOE-A-2022-15818.pdf

Publicación BOE:

29 de septiembre de 2022

Entrada en vigor:

1.- Con carácter general a partir del **19 de octubre de 2022.**

2.- Capítulo V.- Régimen de las plataformas de financiación participativa: a partir del **10 de noviembre de 2022.**

3.- Artículo 12.- Facturación electrónica entre empresarios y profesionales: producirá efectos;

* Facturación anual superior a 8.000.000 € de euros: al año de aprobarse el desarrollo reglamentario.

* Resto de empresarios y profesionales: a los dos años de aprobarse el desarrollo reglamentario.

Motivación de la Ley:

La Ley forma parte de los objetivos incluidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en particular en el Componente 13 de este Plan, que tiene por título “Impulso a las pymes”.

Tiene por finalidad facilitar la creación de nuevas empresas y reducir las trabas administrativas en su creación, para conseguir un incremento de la competencia en beneficios de los consumidores, de la productividad del tejido productivo, de la resiliencia de las empresas y de la capacidad para crear empleos de calidad.

Persigue la mejora del clima de los negocios impulsando la creación y crecimiento empresarial a través de medidas para agilizar su creación, la mejora de la regulación y la eliminación de obstáculos al desarrollo de actividades económicas, así como la reducción de la morosidad comercial y la mejora del acceso a la financiación.

Estructura de la Ley:

La Ley tiene 17 artículos y se divide en:

Capítulo I: Disposiciones General
Capítulo II: Medidas para agilizar la creación de empresas
Capítulo III: Mejora de la regulación y eliminación de obstáculos a las actividades económicas
Capítulo IV: Medidas para la lucha de la morosidad comercial
Capítulo V: Régimen jurídico de las plataformas de financiación participativa
Capítulo VI: Impulso y mejora de la inversión colectiva y el capital riesgo

Adicionalmente tiene trece disposiciones adicionales, seis disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y ocho disposiciones finales.

NOVEDADES RELEVANTES

Medidas para agilizar la creación de empresas

Se modifican:

- La Ley de Sociedades de capital
- La Ley 4/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización

Modificaciones de la Ley de Sociedades de Capital

1. El capital social de las Sociedades de Responsabilidad Limitada pasa de ser 3.000 € a 1 €.

2. Se establecen medidas de garantía para los acreedores, incorporando la obligación de destinar a reserva legal al menos el 20 % del beneficio hasta que dicha reserva junto con el capital social alcance el importe de 3.000 €.

3. Se elimina la modalidad de sociedades en régimen de formación sucesiva.

4. Se suprime la mención a las sociedades en régimen de formación sucesiva.

5. Se contempla que la fecha de recepción de la factura no pueda entenderse como fecha de inicio del plazo de pago, salvo excepciones.

6. Se suprime los artículos relativos a la sociedad nueva empresa.

7. Se contempla la obligación de los notarios e intermediarios que participen en la creación de sociedades de responsabilidad limitada de informar sobre las ventajas de utilizar los Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) y el Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE). Todo ello disponible en este enlace:

   https://paeelectronico.es/es-es/Paginas/PagInicio.aspx

8. Se impone la obligación a los notarios de estar disponibles en la Agencia Electrónica notarial y en disposición de llevar a cabo la constitución de sociedades a través de CIRCE.

Modificaciones de la Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización

1. Se amplían los bienes no sujetos a responsabilidad
2. Se clarifica la necesidad de hacer constar en la hoja abierta en el Registro Mercantil los activos no afectos.
3. Se incluye además de la vivienda habitual los bienes de equipo en los términos contemplados en el artículo 8.
4. Se regula como oficina los registros mercantiles.
5. Se contempla la posibilidad de utilizar modelos simplificados de apoderamientos en el formato estandarizado.
6. Se prevé la constitución de sociedades de responsabilidad limitada mediante escritura pública con formato estandarizado sin estatutos tipo en plazos más cortos.

Mejora de la regulación y eliminación de obstáculos a las actividades económicas

Se modifica:

- La Ley 20/2013, de 9 de diciembre de garantía de unidad de mercado
- La Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa
- La Ley 12/2012, de 26 de diciembre de medidas urgente de liberalización del comercio y de determinados servicios

1. Pretende profundizar en la cooperación y confianza mutua entre las diferentes administraciones públicas.

2. Se crea el Observatorio de Buenas Prácticas Regulatorias

3. Refuerza las ventanillas en las que las empresas pueden reclamar cuando consideren que las Administraciones no cumplen los principios de buena regulación económica.

4. Contempla medidas para eliminar obstáculos a las empresas.

5. Se modifica el procedimiento para la garantía de unidad de mercado, dando mayor protagonismo a la CNMC.

6. Se amplia el catálogo de actividades exentas de licencia.

Medidas para la lucha de la morosidad comercial

Se modifica:

- ❑ Ley de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales
- ❑ Ley de Contratos del Sector Público
- ❑ Ley General de Subvenciones
- ❑ Ley de medidas de impulso de la sociedad de la información
- ❑ Ley Competencia desleal

Ley de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

1. Se modifica el artículo segundo relativo al seguimiento de la evolución de la morosidad y resultados de la eficacia de la Ley atendiendo a las exigencias de la normativa comunitaria que impone la necesidad de evaluar la eficacia de las normas.

2. Se incluye la necesidad de incluir información adicional en las memorias de las cuentas anuales.

Ley de Contratos de Sector Público

1. Se añade para los contratos SARA o con valor estimado igual o superior a 2.000.000 €, la obligación del órgano de contratación de retener, provisionalmente, la garantía definitiva, en caso de que el subcontratista o suministrador ejercite frente al contratista principal, en sede judicial o arbitral acciones dirigidas al abono de las facturas.

2. Para devolver la garantía será necesario que el contratista acredite la íntegra satisfacción de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme. (artículo 216.4)

3. Se añade la obligación para el contratista de aportar, en cada certificación de obra, certificado de pagos a los subcontratistas del contrato.

4. Se contempla como supuesto de imposición de penalidades el impago a subcontratista o suministradores, cuando éstos aporten al órgano de contratación la resolución judicial o arbitral firme.

5. El importe de la penalidad pueda alcanzar hasta el 5% del precio del contrato con un límite en conjunto del 50% de dicho precio. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo. (artículo 217)

Ley General de Subvenciones

1. Se introduce un nuevo apartado 3 bis al artículo 13 en el que se contempla para subvenciones de importe superior a 30.000 €, la imposibilidad de obtener la condición de beneficiarios o entidades colaboradoras a las empresas que incumplan los plazos de pago previstas en la Ley de morosidad.

2. Se modifica el apartado 4 del artículo 13, contemplando la apreciación de forma automática y mientras subsista las circunstancias contemplas entre otros en el apartado 3 bis anterior, de prohibición de ser beneficiario o entidad colaboradora.

3. Se modifica el artículo 31.2. En particular se añade la obligación del beneficiario de abonar los gastos subvencionables dentro de los plazos de pago previstos en la normativa sectorial de aplicación o en defecto de esta en la Ley de morosidad.

Ley de medidas de impulso de la sociedad de la información

1. Se contempla la necesidad de los empresarios y profesionales de expedir, remitir y recibir facturas electrónicas en sus relaciones comerciales con otros empresarios y profesionales, contemplándose la necesidad de un desarrollo reglamentario para ello.

2. Dichas obligaciones entraran en vigor transcurrido un año o dos en función del volumen de facturación desde la aprobación del desarrollo reglamentario.

Ley 3/1991, de 10 de enero de Competencia desleal.

1. Se considera desleal el incumplimiento reiterado de las normas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Régimen jurídico de las plataformas de financiación participativa

Se modifica:

- ❑ Ley de fomento de la financiación empresarial

1. Introduce un nuevo régimen jurídico para las plataformas de financiación participativa conocidas como "*plataformas de crowfunding*".

   Dichas plataformas son empresas que ponen en contacto de manera profesional y a través de página web u otros medios electrónicos, a una pluralidad de personas físicas o jurídicas que ofrecen financiación con otras personas físicas o jurídicas que la soliciten para destinarlo a un determinado proyecto.

2. Se busca unificar la regulación a nivel europeo, de manera que las plataformas de financiación participativa autorizadas y supervisadas por la Unión Europea puedan prestar servicios libremente en todo el territorio de la unión, sin necesidad de obtener una autorización distinta para cada estado miembro.

3. Se permite que las plataformas de financiación participativa puedan crear y agrupar a los inversores en sociedades de responsabilidad limitada, cuyo objeto social y única actividad consista en ser tenedora de participaciones de la empresa en que se invierte.

Impulso y mejora de la inversión colectiva y el capital riesgo

Se modifica:

- Ley de Instituciones de Inversión Colectiva
- Ley por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva

Ley de Instituciones de Inversión Colectiva

1. Se busca impulsar y mejorar la inversión colectiva y el capital riesgo en España.

2. Se contempla la figura de los fondos de inversión a largo plazo europeos, vehículo que se creó para dar acceso a los inversores minoristas a la inversión en pequeñas y medianas empresas no cotizadas, permitiéndose invertir en este tipo de activo (préstamos sindicados, deuda privada, participaciones y acciones y otros).

3. Se introducen otras medidas para mejorar la competitividad del sector como la eliminación de la obligatoriedad del informe trimestral o el establecimiento de medios telemáticos como forma de comunicación por defecto con partícipes y accionistas.

Ley por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva

1. Se reconoce la figura de los llamados fondos de deuda.
2. Se establecen obligaciones y requisitos adicionales para que las sociedades gestoras puedan constituir fondos de deuda, orientas a garantizar la adecuada gestión del riesgo de crédito.
3. Se introduce la posibilidad de que las entidades de capital riesgo puedan invertir en instrumentos de deuda.
4. Se añade en la normativa de capital riesgo española, la figura de los Fondos de Inversión a largo plazo europeos.
5. Se flexibiliza el régimen para inversores no profesionales en entidades de capital riesgo.